INPEC

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 393 DE 2025

ARRENDATARIO:	**MILENA CONSUELO CASTELLANOS CASTELLANOS**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. No. 52.880.850 de Bogotá D.C.**
OBJETO:	**PARA DAR EN ARRENDAMIENTO DOS ESPACIOS FÍSICOS (2 KIOSKOS) EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN INPEC PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MISCELANEA, ACCESORIOS DE UNIFORME Y COMIDAS RAPIDAS PARA EL PERSONAL DE ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO SUS PROCESOS DE CAPACITACION Y VISITANTES EN LA ESCUELA DE FORMACION**
VALOR:	**DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($2.820.000.00) M. L. INCLUIDO EL IVA**

Entre los suscritos, Doctor **DIEGO ALONSO ARIAS RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.858.013** expedida en Pensilvania, quien obra en calidad de Director de la Escuela de Formación del INPEC, código 0100. Grado 23, según Resolución No. 009901 del 23 de noviembre de 2022, proferida por la Dirección General del INPEC, mediante la cual fue nombrado como director de la Escuela de Formación, debidamente facultado, por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, para actuar en nombre y representación de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC, NIT. 832.001.871-1** y en su carácter de director y en concordancia con el Manual de Contratación del Instituto, adoptado mediante Resolución No. 003000 del 16 de junio de 2016, por la cual se delega la competencia para el ejercicio de la gestión contractual, comprometer y ordenar el gasto, modificada mediante la Resolución No. 002353 del 26 de julio de 2018 y Resolución No.002827 del 30 de marzo de 2023, proferidas por la Dirección General del INPEC, y quien para efectos del presente contrato se denominará la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** en calidad de **ARRENDADOR**, por una parte y por la otra la señora **MILENA CONSUELO CASTELLANOS CASTELLANOS** como persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No.**52.880.850** de Bogotá, obrando como persona natural, con **NIT.52.880.850-8** , con dirección comercial Calle 52 Sur No 99-72 IN 6 AP 602 , correo electrónico: mileynata24@gmail.com y quien para los efectos del presente se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la constitución política de Colombia en sus artículos 2 y 209 "De los Fines del Estado" y "De la función Administrativa del Estado" en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 donde se optimizan los procesos y recursos en procura de mejorar los procedimientos y el actuar académico y administrativo de las entidades estatales.

SEGUNDA. Que con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se presenta la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

TERCERA. Que la Escuela de Formación del INPEC es el "ALMA MATER" del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, cuya misión es ser "una Institución educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano comprometida con la formación, capacitación, actualización y especialización del talento humano del sistema penitenciario colombiano e interesados en el mismo aportando líderes en la seguridad y el tratamiento penitenciario, fundamentos en el respeto de los derechos humanos.

CUARTA. Que la Escuela de Formación del INPEC en cumplimiento de su misión institucional y con fundamento en el Artículo 23 del Decreto 4151 de 2011 debe Liderar y adoptar políticas institucionales en materia de instrucción, formación, capacitación y actualización de los funcionarios penitenciarios con el fin de cumplir las funciones establecidas en la normatividad mencionada, se desarrollan varias estrategias encaminadas a mejorar la calidad de la prestación del servicio a cargo del instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, fortaleciendo las competencias laborales de sus funcionarios, teniendo como uno de los mecanismos de dicho propósito el plan Institucional de Capacitación sustentado en el diagnóstico de necesidades de capacitación suministrado por la subdirección de Talento Humano del Instituto.

QUINTA. Que la Escuela de Formación del INPEC, en su proceso de instrucción, formación y capacitación de auxiliares bachilleres y estudiantes en sus diferentes modalidades, evidencia la necesidad de dar en arriendo a una persona natural y/o jurídica un espacio físico, (02 kioscos) para la prestación del servicio de miscelánea, accesorios de uniformes y comidas rápidas para el personal de estudiantes que se encuentran cursando sus procesos de capacitación y visitantes en la Escuela de Formación, durante una jornada continua de lunes a viernes y fines de semana.

SEXTA. Que surge la necesidad desde la Dirección de la Escuela de Formación del INPEC, brindarles a los estudiantes que se encuentran cursando sus procesos de capacitación y visitantes que acuden a estas instalaciones, la posibilidad del mismo servicio de miscelánea, accesorios de uniforme y comidas rápidas, con el objetivo principal de prestar el servicio a los estudiantes de fotocopiadora, impresión, todos los insumos del uniforme y comidas rápidas que no cubre la cafetería.

SÉPTIMA. Que la Escuela de Formación evidenciando la necesidad, realizo estudio y verifico que la señora MILENA CONSUELO CASTELLANOS CASTELLANOS puede cubrir la necesidad que requiere la Escuela de Formación y teniendo presente la discrecionalidad que tiene el director, se decidió contratar.

OCTAVA. Que se determinó teniendo presente el estudio de mercado y la variación en la población estudiantil y visitantes el valor del canon será de:

ÍTEM	EMPRESA	VALOR ARRENDAMIENTO MENSUAL
1	MILENA CONSUELO CASTELLANOS CASTELLANOS	$ 235.000.00 INCLUIDO IVA

- Ubicación del Predio: El espacio a arrendar se encuentra ubicado dentro de los predios de la Escuela de Formación del INPEC, a un (1) kilómetro del municipio de Funza, Cundinamarca, lugar que no cuenta con acceso al público externo, por temas de seguridad, limitando el nivel de ventas por la poca o nula afluencia de clientes externos.
- Demanda de Clientes. La demanda de utilización del servicio es limitada, es de anotar, que, si bien es cierto, que la permanencia de funcionarios y visitantes es casi permanente, ésta es limitada en cuanto a funcionarios y las visitas en general son periódicas.
- Oferta de Servicios: Aunque la oferta de servicios del posible arrendatario es la venta de insumos de aseo personal, accesorios de uniforme e insumos de papelería, existen variables como la satisfacción en cuanto a gustos en lo ofrecido, lo cual puede limitar el número de compradores.

NOVENA. Que por lo anteriormente expuesto y considerando que es la única empresa interesada y que cumple, se procedió a tener a la señora **MILENA CONSUELO CASTELLANOS CASTELLANOS** como persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.880.850 de Bogotá D.C.

DÉCIMA PRIMERA. Que con fundamento en el numeral 4 literal i) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Escuela de Formación del INPEC.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables y por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "PARA DAR EN ARRENDAMIENTO DOS ESPACIOS FÍSICOS (2 KIOSKOS) EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN INPEC PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MISCELANEA, ACCESORIOS DE UNIFORME Y COMIDAS RAPIDAS PARA EL PERSONAL DE ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO SUS PROCESOS DE CAPACITACION Y VISITANTES EN LA ESCUELA DE FORMACION.

Que la Escuela de Formación del INPEC, verifico el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual se adelantarán entre otras las siguientes actividades:

- El ARRENDATARIO prestará el servicio de punto saludable al personal de auxiliares y estudiantes de formación y complementación para dragoneantes, estudiantes en general, servidores públicos y visitantes que hacen tránsito en la Escuela de Formación del INPEC.
- La Escuela de Formación del INPEC, realizará la entrega al ARRENDATARIO del espacio físico existente debidamente denominado 02 kioskos, el cual se encuentra ubicado en el centro de la Escuela al lado del bosque en la plazoleta interna. El inmueble consta de un área 8 m2.
- El ARRENDATARIO deberá consignar el canon pactado dentro del plazo establecido y asumir por su cuenta las adecuaciones físicas y otro tipo de inversión que considere necesario para utilizar en debida forma el espacio acorde con las necesidades requeridas. No obstante, se encuentra prohibido realizar modificaciones estructurales y obras civiles que afecten la integridad del espacio arrendado sin autorización de la Escuela.
- El ARRENDATARIO deberá pagar los servicios públicos de agua y luz, de acuerdo al consumo, los cuales se pagarán los primeros diez, como el arriendo según lo ofertado en la cotización.
- El arrendatario deberá cumplir con el servicio, así como los precios ofrecidos los cuales, podrán ser cambiados una vez sea autorizado por parte del supervisor.
- Se deberá publicar los precios al público, de acuerdo a lo presentado en la cotización.

La prestación del servicio deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas que se encuentran descritas en el Anexo No. 01 del presente estudio previo y que forma parte de la cotización presentada por el ARRENDATARIO para el presente proceso, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

El espacio que se dispone en arrendamiento tiene un área total de 8 metros cuadrados, ubicado en las instalaciones de la Escuela de Formación del INPEC, en el centro de la Escuela al lado del bosque en la plazoleta interna.

La Escuela de Formación del INPEC, cuenta con una planta de personal aproximada de 80 servidores públicos, recibe frecuentemente la visita de personas que hacen uso de los escenarios de práctica, espacios deportivos y acompañan el desarrollo de ceremonias. Así mismo durante la realización de los cursos de capacitación y formación, esta Alma Mater es visitada permanentemente por instructores en diversas áreas y a diferentes horas del día, y familiares de los auxiliares bachilleres y de los estudiantes de formación y complementación.

TERCERA. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: A continuación, se describen las condiciones técnicas exigidas: En desarrollo del objeto contractual se adelantarán entre otras las siguientes actividades:

Los precios de venta serán permanentes el tiempo de ejecución del contrato, no podrán ser modificados salvo de presentarse hechos externos que alteren la ejecución correcta del contrato, como variaciones del mercado generados por fuerza mayor o caso fortuito. En todo caso el incremento debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato.

El arrendatario debe tener para el servicio mantendrá disponible mínimo los siguientes elementos:

- Un computador
- Una impresora de trabajo pesado
- Una fotocopiadora de trabajo pesado
- Elementos de aseo básicos
- Accesorios básicos de los uniformes reglamentarios
- Elementos de miscelánea
- Comidas rápidas, jugos naturales y fruta
- Demás equipos necesarios para la prestación de un servicio de alta calidad

La prestación del servicio, se hará de lunes a domingo en forma continua y en el siguiente horario mínimo:

LUNES A DOMINGO: De 07:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde o de acuerdo a las necesidades del personal de estudiantes de la Escuela.

El arrendatario se compromete a devolver el espacio y bienes entregados en óptimas condiciones de mantenimiento y conservación a responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad de los bienes inventariados o de control administrativo de propiedad de la Escuela de Formación INPEC, así como por los daños o perjuicios que cause a terceros.

El arrendatario deberá dar estricto cumplimiento al programa de seguridad industrial e instalar la señalización correspondiente; suministrando por su propia cuenta todo tipo de señales, avisos y equipos o elementos de seguridad industrial para la protección de trabajadores y usuarios.

El horario para el ingreso de proveedores se realizará bajo la supervisión del personal de seguridad de las instalaciones cumpliendo con los protocolos de seguridad, permitiendo la revisión de los vehículos y elementos ingresados. Dicho horario será de 07:00 a 11:00 horas y de 14:00 a 16:00 de lunes a viernes.

El arrendatario se compromete a no vender bebidas alcohólicas, instalar máquinas de juegos de azar o suerte o aleatorios, ni expender sustancias que produzcan dependencia física o síquica.

El arrendatario se compromete a generar la cultura del reciclaje, para la cual tendrá a su disposición canecas con su respectiva bolsa plástica de color de acuerdo al código de colores del punto Ecológico; estos residuos deberán ser llevados al punto de acopio de material reciclable y de residuos convencionales según su clasificación.

El arrendatario se compromete a no recibir e ingresar personas que no estén relacionadas como empleado.El arrendatario deberá asumir y realizar los mantenimientos pertinentes con el fin de devolver el espacio al arrendador en las condiciones en las que se hizo entrega el mismo al momento de iniciar el contrato. Los equipos extras que requiera el arrendatario para la organización y producción de suministros materia del objeto de contrato, serán aportados por el arrendatario sin costo.

El espacio que se dispone en arrendamiento tiene un área total de 8 metros cuadrados, ubicado en las instalaciones de la Escuela de Formación del INPEC, en el centro de la Escuela al lado del bosque en la plazoleta interna.

La Escuela de Formación del INPEC, cuenta con una planta de personal aproximada de 80 servidores públicos, recibe frecuentemente la visita de personas que hacen uso de los escenarios de práctica, espacios deportivos y acompañan el desarrollo de ceremonias. Así mismo durante la realización de los cursos de capacitación y formación, esta Alma Mater es visitada permanentemente por instructores en diversas áreas y a diferentes horas del día, y familiares de los auxiliares bachilleres y de los estudiantes de formación y complementación.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

1. El ARRENDATARIO devolverá los Kioskos ubicados en las instalaciones de la Escuela de Formación del INPEC, en el centro de la Escuela al lado del bosque en la plazoleta interna, al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos de los mismos. De la misma manera hará entrega de los muebles y enseres, equipos instalados y entregados, conforme al inventario detallado entregado.
2. Pagar el canon de Arrendamiento dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, consignando el valor respectivo a la Cuenta de Ahorro No.094155835 del BBVA, cuenta de ingreso.
3. Asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones u otro tipo de inversión que considere necesario para utilizar en debida forma el espacio, acorde con las necesidades requeridas. Las adecuaciones deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte de la Dirección de la Escuela de Formación y no deben afectar la infraestructura ni poner en riesgo el inmueble, así mismo éstas no podrán ser retiradas por parte del arrendatario una vez finalizado el objeto del contrato, a no ser que sea solicitado por la Escuela de Formación del INPEC.
4. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados, observando en todo momento el régimen de contratación pública y por ningún motivo suspenderá y abandonará el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Escuela de Formación del INPEC.
5. El arrendatario prestará el servicio de lunes a sábado de acuerdo a las necesidades del servicio en forma continua y en el siguiente horario mínimo: LUNES A SABADO de 07:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, teniendo flexibilidad en el horario los días festivos. Así mismo, el Arrendatario, se compromete a tener la disponibilidad de personal en las instalaciones modificando los horarios, en caso que haya servicios especiales por parte de los funcionarios y visitantes de Escuela de Formación del INPEC.
6. El arrendatario en caso de requerir prestar el servicio en horario diferente al anotado en el numeral anterior deberá avisar con tres (3) días de anticipación al supervisor del contrato con la finalidad de obtener autorización para prestar el servicio en dichas horas adicionales.

7. De servicios públicos necesarios para su funcionamiento, el costo que se deriven por conceptos de servicios públicos será asumidos y cancelados oportunamente por parte del Arrendatario al INPEC a la cuenta que llegado el momento se indicará.
8. Prestar el servicio de punto de miscelánea y comidas rápidas a los servidores públicos y visitantes, auxiliares y estudiantes de los cursos de formación y complementación, una vez se dé inicio al contrato y durante el plazo de ejecución del contrato.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que l9e imparta la entidad en materia del contrato suscrito y atender sus requerimientos.
10. Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado.
11. Garantizar que tanto el ARRENDATARIO como el equipo de trabajo que atenderá los kioskos, cumpla con los controles y protocolos de seguridad tanto al ingreso como al retiro del edificio. Así mismo cumplirá estrictamente los controles y protocolos de sanidad expedidos tanto por el ministerio de salud y/o la autoridad competente en cuanto a la manipulación, protección, conservación e higiene de los alimentos.
12. Garantizar que la calidad de los bienes y productos ofrecidos, cuenten con las condiciones óptimas de higiene y salubridad necesarias requeridas para prestar el servicio.
13. Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permitan la conservación de sus materiales y equipos sin que el ARRENDADOR se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les pueda presentar.
14. Debe anexar el manual de buenas prácticas de manufactura aplicable al espacio que se pretende arrendar, en el que se establezca como mínimo el plan de saneamiento (programa de limpieza y desinfección, control de plagas, manejo y disposición final de los residuos líquidos y sólidos, abastecimiento o suministro de agua potable), plan de capacitación, programa de control de proveedores y materias primas, programa de muestreo; especificando entre otros su periodicidad, la cual deberá ser como mínimo la exigida por las autoridades competentes de acuerdo a la resolución 2674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. incluido lo relacionado al COVID 19.
15. Mantener la lista de precios, en los kioscos, en lugar visible y permanente para los usuarios.
16. Sujetarse a los precios convenidos y/o determinados según lo pactado.
17. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas al proceso.
18. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
19. Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas en la legislación civil como comercial.

QUINTA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

1. Poner a disposición del ARRENDATARIO los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el ARRENDATARIO, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la ESCUELA DE FORMACION del INPEC, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y prestados por el ARRENDATARIO en desarrollo del objeto contractual.
6. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.
7. Las inherentes a los contratos de arrendamiento previstas en la legislación civil y comercial.

SEXTA. LUGAR DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El lugar de ejecución será en la Escuela de Formación del INPEC, ubicada en el Kilómetro 3 Vía Funza, Siberia, Vereda la Isla, Costado Bodega Cofradía

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio firmado por parte del supervisor.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato será la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($2.820.000.00) M. L. INCLUIDO EL IVA , De** acuerdo con el tipo de contrato, la forma de pago del canon de arrendamiento será de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

($ 235.000,00) M/CTE incluido el IVA, de forma mensual, valor que se pagará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 094155835 a nombre del INPEC.

NOVENA. GARANTÍAS CONTRACTUALES. De acuerdo con lo establecido en el inciso final del Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación directa; teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, y del monto del contrato, se decide no solicitar garantías.

DECIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del contrato estará a cargo del director de la Escuela de Formación del INPEC, o a quien designo por escrito.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC. EL ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne a la Escuela de Formación del INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16,17, y 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el ARRENDATARIO, sin el consentimiento previo y por escrito de la Escuela de Formación del INPEC.

DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL ARRENDATARIO manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la ley 80 de 1993.

DECIMO SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.
3. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, conciliación y amigable composición.

DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna ante las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. (De acuerdo al Decreto 222 de 1983 que establece la prohibición de la ampliación del plazo

inicialmente estipulado, así como tampoco pueden entenderse renovados en aplicación del artículo 2014 del Código Civil).

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, la propuesta presentada por la señora **MILENA CONSUELO CASTELLANOS CASTELLANOS** como persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.880.850 de Bogotá, y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha ley, que corresponde a su esencia y naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato, pagara el ARRENDATARIO a la ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause a la Escuela de Formación del INPEC. No obstante, la Escuela se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al ARRENDATARIO en desarrollo del objeto del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al ARRENDATARIO, se realizarán a través del correo electrónico mileynata24@gmail.com, teléfono celular 3108508137 y demás medios electrónicos con que cuente el ARRENDATARIO. La Escuela de Formación del INPEC al teléfono 2347474 Ext. 4423, 4424, 4482, correo electrónico escuela@inpec.gov.co.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado: Con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere el Acta de Iniciación para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual del ARRENDATARIO es la Kilometro 3 vía Funza, Siberia, vereda La Isla, costado bodega cofradía, y el de la Escuela de Formación del INPEC es Kilometro 3 vía Funza, Siberia, vereda La Isla, costado bodega cofradía.

Para constancia, se firma en Funza, Cundinamarca a los treinta y un día (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El ARRENDADOR,

Doctor **DIEGO ALONSO ARIAS RAMÍREZ**
Director Escuela de Formación del INPEC

EL ARRENDATARIO,

Milena C Castellanos C.

MILENA CONSUELO CASTELLANOS CASTELLANOS
C.C. NO. 52.880.850 de Bogotá D.C.

Reviso: Dg. Martha Johanna Aguirre Jaimes/ Coordinador Grupo Administración de Recursos
PU Ayde Guerrero , Responsable Área Asuntos Jurídicos
Proyecto:Lilley Barrios Responsable Área Contratación
Fecha: 31/07/2025